

Al despacho la presente demanda, informando que se recibió memorial a través del correo electrónico suscrito por el Dr. ADOLFO DE JESUS PANIAGUA TORRES, quien actúa en nombre propio, solicitando se designe un nuevo curador.

Cabe indicar que el curador designado Dr. ISMAEL JOSÉ SOTO PÉREZ, no ha comparecido a notificarse. Sírvase proveer. 04 de febrero de 2022.

Dairo Marchena Berdugo
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Cuatro (04) de febrero de 2022.

Constado el anterior informe se tiene que, en efecto, por auto del 22 de agosto de 2017, el juzgado designó al Dr. Ismael José Soto Pérez como curador ad-litem curador ad- Litem de la demanda Sra. VIOLETA BONETT VÁSQUEZ, como persona natural, sin que hasta ahora, pese al envío de la comunicación donde se informaba del nombramiento el abogado, hubiera concurrido a notificarse de la demanda.

Mediante memorial de fecha 25 de julio de 2019, el servicio de envíos 472 certifica a través de correo electrónico, que la comunicación remitida por este despacho al curador designado Dr. ISMAEL JOSÉ SOTO PÉREZ, no fue entregada.

De este modo entonces, a fin de evitar mayores dilaciones en el trámite del proceso se designará un nuevo curador. Para tal efecto se debe recurrir a lo establecido en el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso que respecto de la designación del curador ad litem indica:

“La designación del curador ad lite recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente”.

De acuerdo con ello y teniendo en cuenta que, según la lista de auxiliares de la Justicia, no se encuentran incluidos abogados para el cargo de curadores al litem, pero aun así, como se desprende de la norma transcrita, es posible la designación de defensores de oficio cuya designación recaerá en aquellos profesionales del derecho que ejerzan habitualmente la profesión, en ese sentido entonces, procederá el juzgado a nombrar defensor de oficio a un profesional del derecho que habitualmente ejerza la profesión para que represente los intereses de la demandada Sra. VIOLETA BONETT VÁSQUEZ, como persona natural, recayendo tal designación en el Dr. JORGE ANDRES POSADA TABORDA, identificado con la C.C No 1.140.870.105 de Barranquilla y Tarjeta Profesional de Abogado # 313.390

del C.S.J, quien se localiza en la Calle 67 No. 4a-15 Bogotá D.C., E-mail: info.jorgeposada@gmail.com, Cel.: 3016150197.

De este modo entonces, se le comunicará por rol de secretaria la decisión adoptada en este proveído, por el medio más expedito, al profesional del derecho designado, bajo la advertencia de que el cargo es de forzosa aceptación so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la Sala Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura, salvo que se acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

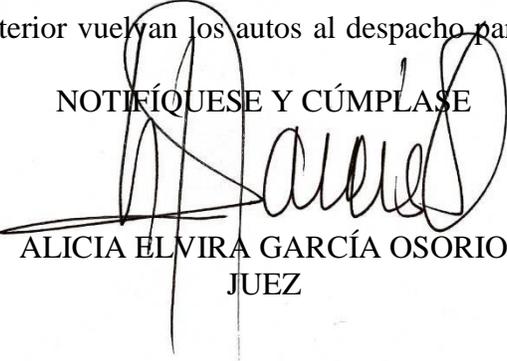
Primero: Relevar al Dr. ISMAEL JOSÉ SOTO PÉREZ del cargo de curador, de acuerdo a las razones expuestas.

Segundo: Designar como Curador Ad-litem de demandada Sra. VIOLETA BONETT VÁSQUEZ al Dr. JORGE ANDRES POSADA TABORDA, identificado con la C.C No 1.140.870.105 de Barranquilla y Tarjeta Profesional de Abogado # 313.390 del C.S.J, quien se localiza en la Calle 67 No. 4a-15 Bogotá D.C., E-mail: info.jorgeposada@gmail.com, Cel.: 3016150197, Todo de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Tercero: Por secretaría comuníquese por el medio más expedito la decisión adoptada en este proveído a la profesional del derecho designada, bajo la advertencia de que el cargo es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la sala disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura, salvo que se acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.

Cuarto: Cumplido lo anterior vuelvan los autos al despacho para continuar con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALICIA ELVIRA GARCÍA OSORIO
JUEZ

JUZGADO SEPTIMO LABORAL
DELCIRCUITO
DE BARRANQUILLA
Barranquilla, 08 de febrero de 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N° 19
El Secretario _____
Dairo Marchena Berdugo